

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY:**

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** La presente ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños y niñas, y de la persona gestante, desde el momento de la gestación y hasta los tres años inclusive, de gozar de cuidados, servicios y prestaciones que permitan su pleno desarrollo, garantizando un acceso efectivo e igualitario a los mismos.

**ARTÍCULO 2°: Sujetos comprendidos.** Queda comprendida en los alcances de esta ley, toda persona desde la gestación hasta los tres años de edad inclusive, y las personas gestantes, que posean residencia en la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3°: Interés Público.** Reconózcase el interés público de la Primera Infancia, etapa esencial en la vida de las personas, en la que sientan las bases para su desarrollo cognitivo, físico, social y emocional.

**ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Protección Integral de las Infancias, dependiente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia o la autoridad que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5°: Obligaciones.** La autoridad de aplicación deberá propiciar políticas públicas integrales para la primera infancia, que contemplen aspectos centrales tales como:

- a) Salud y Nutrición:** reconociendo la lactancia materna y la buena alimentación como componentes indispensables para el desarrollo físico y psíquico de niñas y niños;
- b) Educación inicial y cuidados:** apuntar desde la transmisión de conocimientos al cuidado y la inserción de niños y niñas en la vida social y cultural;
- c) Institucionalidad:** crear una organización o estructura institucional, que logre un abordaje integral de la primera infancia desde el enfoque de los derechos humanos,

planificando, ejecutando y haciendo un seguimiento de las políticas públicas implementadas en la materia.

**ARTÍCULO 6°:** A propósito del artículo precedente la Autoridad de Aplicación impulsará la elaboración de un Plan Provincial para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia el cual como mínimo deberá apuntar a:

- Durante el Embarazo:

- Mejorar la atención de la salud de la persona gestante;
- Implementar mecanismos que faciliten el acceso de las personas embarazadas a los servicios de salud para la realización de los controles médicos periódicos;
- Promover espacios comunitarios de acompañamiento pre y post natal a las familias;
- Promover la formación de profesionales para la atención y cuidado integral en salud de las personas embarazadas;
- Adecuación de infraestructuras y equipamientos de los servicios de salud.

- Desde el nacimiento hasta los tres años de edad:

- Fortalecer el sistema sanitario de control y seguimiento de las niñas y niños;
- Promover buenas prácticas nutricionales en niñas y niños, a través de una educación nutricional;
- Acciones tendientes a promover la lactancia materna, adecuando la normativa laboral, entre otras;
- Asegurar vacunación en tiempo y forma;
- Facilitar el acceso a cuidados de calidad y a la educación inicial.

**ARTÍCULO 6°: Articulación Local.** Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley el Gobierno Provincial articulará con los Municipios y Comunas, en sus áreas respectivas, a fin de que implementen un plan local de acuerdo a sus situaciones particulares.

**ARTÍCULO 7°: Convenios.** Asimismo, se autoriza a la Autoridad de Aplicación a la formalización de convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas que trabajen en la materia, con el fin de potenciar y coordinar acciones

tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por la presente en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 8°: Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las partidas presupuestarias que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para las políticas públicas dirigidas a la Promoción y Protección de la Primera Infancia.

**ARTÍCULO 9°:** Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 10°:** De forma.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un Régimen de Promoción y Protección Integral de la Primera Infancia en la Provincia de Entre Ríos, comprendida ésta desde la gestación hasta los tres años de edad inclusive.

La finalidad es que a través de este régimen se garantice el goce pleno de cuidados, servicios y prestaciones que permitan el pleno desarrollo, posibilitando un acceso efectivo e igualitario a estos derechos, abarcando tanto a niños y niñas comprendidas en la primera infancia como a la persona gestante.

En sintonía con legislaciones comparadas, como otras provincias hace años ya vienen regulando esta temática, la norma abarca no sólo a los niños y niñas en la primera infancia, sino que también se pone el foco en la persona gestante, garantizando los mismos cuidados y prestaciones.

La primera infancia, es una etapa de vital importancia para el desarrollo primario de las personas. Es el período donde se experimenta un rápido crecimiento, ciclo muy importante en términos de maduración del cuerpo, sistema nervioso, donde se adquiere mayormente capacidad de comunicación y aptitudes intelectuales. Es aquí donde se advierte la necesidad primordial de poder garantizar el buen desarrollo de cada niño y niña; esto implica necesariamente asegurar desde el primer momento que la madre y el niño o niña tengan acceso a cuidados médicos, buena alimentación y un entorno estimulante.

El deber de garantizar estos derechos no es algo nuevo, sino que son obligaciones ineludibles que ha asumido nuestro país, al ratificar una serie de Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los cuales nuestro convencional Ccnstituyente del año 1994 los ha dotado de jerarquía constitucional en el mismo rango que nuestra Carta Magna Nacional. A modo ejemplificativo podemos citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros instrumentos de raigambre internacional. Es decir, el bienestar de las niñas y niños es un

derecho que debe ser garantizado, como así lo establecen las normativas traídas a colación.

A nivel nación encontramos la ley n° 26.061 de Protección Integral de los derechos del Niño, Niña y Adolescentes, en la cual se establecen diversas directrices para garantizar los derechos de estas personas, pero nada específico para la primera infancia.

En nuestra provincia, el Gobierno en el entendimiento de la importancia que detenta la promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes, ha sancionado una Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, normativa de la cual justo en este período se está trabajando en una reforma estructural promovida desde el Poder Ejecutivo.

Esta iniciativa, que se pongo a consideración del cuerpo, viene en consonancia y a reforzar todo este andamiaje normativo y las políticas públicas en la materia, en cumplimiento de mandatos constitucionales e internacionales que ha asumido nuestro Estado.

Sra. Presidenta, entiendo de vital importancia trabajar y reforzar nuestra legislación en esta temática. La primera infancia, es una etapa en la que los niños y niñas crean vínculos emocionales muy fuertes con sus madres, padres o quien ostente su cuidado u orientación; además, establecen un sinnúmero de importantes relaciones con niños y niñas de su misma edad, así como con jóvenes y mayores.

Desde disciplinas como la neurociencia, la psicología, medicina y la economía, señalan la importancia que tiene intervenir en la primera infancia –y por supuesto el costo de no hacerlo- como también en las condiciones y oportunidades de desarrollo de las niñas y niños<sup>1</sup>.

Uno de los lemas de UNICEF es ***“Formar los cerebros para cimentar el futuro”***, y esto es así dado que los primeros momentos de vida ofrecen una oportunidad única de formar el cerebro de los niños y niñas que construirán el futuro, pero es una oportunidad que se desaprovecha con demasiada frecuencia. No invertir en la infancia

---

<sup>1</sup> La inversión en la primera infancia en América Latina. Propuesta Metodológica y Análisis en países seleccionados de la región. Primera edición; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), diciembre de 2015.

**tiene un costo para los países:** los niños sufren un peor estado de salud, disponen de menos aptitudes de aprendizaje y sus capacidades de ingresos se verán en un futuro limitadas. Las conclusiones científicas no admiten dudas: el cerebro de un niño no nace tal y como es, sino que se desarrolla<sup>2</sup>.

A su vez, es menester remarcar que la presente iniciativa viene a cumplir con múltiples metas que nuestra provincia y nuestro país, como tantos otros países del mundo, se han propuesto para el año 2030 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la adhesión a la agenda 2030. Los ODS presentan una oportunidad de vincular el desarrollo de la primera infancia con los esfuerzos por conseguir la equidad, la productividad, la prosperidad, el crecimiento sostenible, con vistas a un futuro más pacífico. Estos ODS sobre el hambre, la salud la educación, entre otros, incluyen metas relacionadas con la malnutrición, la mortalidad infantil y la violencia, en torno a las cuales se esboza un ambicioso programa para el desarrollo del niño en la primera infancia<sup>3</sup>.

Sin embargo, es necesario otorgar la máxima prioridad a estas metas. Y los gobiernos, organizaciones internacionales, científicos, investigadores, empresas y las comunidades deben sumarse al esfuerzo común por ayudar a crear una base sólida para cada niño y niña. En este sentido el proyecto es conteste, ya que da facultad al Ejecutivo a suscribir convenios de cooperación con distintas organizaciones de la sociedad civil, como también con municipios y comunas para lograr el cometido y fin último.

Por fortuna, tanto las actitudes como las políticas y las prácticas, son susceptibles de cambiar. Cuando las familias, las comunidades, los gobiernos y las asociaciones aúnan sus esfuerzos de forma coordinada, los niños tienen la oportunidad de desarrollar todo su potencial. Ello permite a los países disfrutar de una población en mejor estado de salud, una mano de obra competente, un crecimiento económico y una mayor prosperidad.

---

<sup>2</sup> Jack P. Shonkoff, M.D., Director del Centro para el Desarrollo del Niño de la Universidad de Harvard.

<sup>3</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ‘Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible’, A/RES/70/1, 25 de septiembre de 2015, <[http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S)>.

Por último, remarcar que se ha optado poner en cabeza de la Dirección Provincial de Protección Integral de las Infancias, al designarla como autoridad de aplicación de la presente, por entender que es quien en mejores condiciones está para llevar adelante las estrategias para dar con el cometido de la presente. En este sentido vienen trabajando y de seguro así lo seguirán haciendo, en el caso de ser sancionada esta normativa, gracias a la cual podrán detentar las facultades que expresamente se otorgan y por supuesto las correspondientes partidas presupuestarias para lograr los fines perseguidos.

H. Cuerpo, hay mucho en juego. Los éxitos y los fracasos dejarán una huella en los cerebros y el desarrollo temprano de nuestros niños y niñas, y como consecuencia de ello, también en nuestra sociedad.

En base a las consideraciones expuestas precedentemente y a las que estoy dispuesta a ofrecer en ocasión de su tratamiento, doy por fundada la iniciativa y hago propicio el momento para invitar a mis pares a acompañarme con su voto favorable.